

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA UNA CERTIFICACION AMBIENTAL Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-03591-2021 del 28 de octubre de 2021, se **INICIO TRAMITE DE MODIFICACION DE CERTIFICACION AMBIENTAL** otorgada mediante Resolución 112-3582 del 19 de septiembre de 2013, modificada parcialmente por las Resoluciones 112-1151 del 10 de abril de 2019, 112-2081 del 10 de julio del 2020 y 112-3160 del 30 de septiembre del 2020, a la sociedad denominada **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17621833, ubicada en el Km 2 vía Llanogrande Vereda Chipre en el municipio de Rionegro - Antioquía, con Teléfonos: 448.2301 - 311.618.8408.

Que producto de la evaluación hecha a la información allegada con el Oficio CE-18056 del 20 de octubre de 2021, se elaboró el Informe Técnico IT-06982 del 5 de noviembre de 2021, en el cual se hicieron las siguientes:

“OBSERVACIONES

El CDA de Oriente Agencia Llanogrande solicita cambio en la dedicación de unos equipos de revisión de emisión de gases, actualmente destinados a la línea de livianos, para pasar a la línea de pesados que entrará en funcionamiento los próximos meses. Los equipos solicitados son:

NOMBRE DEL EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
ANALIZADOR DE GASES	BRAIN BEE	AGS 688	171018000124
OPACIMETRO	MOTORSCAN	9010	0625001280560-00128

Tabla 1.

Actualmente el inventario de los equipos del Centro de Diagnóstico Automotor CDA DE ORIENTE S.A AGENCIA LLANOGRANDE y sus dedicaciones es el siguiente:

Característica	Pista 1	Pista 1	Pista 1	Pista 2	Pista 2	Pista 2
Línea	Motos 2T	Motos 4T	Motos 4T	Otto Livianos	Otto Livianos	Otto Livianos
Marca	TECNMA	TECNMA	MOTORSCAN	TECNMA	TECMMAS	BRAIN BEE
Modelo	TE-2013-AGT2	TE-2013-AGT4	8060	TE-2013-AGTO	AGMV2017	AGS - 688
Serial Equipo	1202	1203	0638000220007-00022	1204	100156	171018000124
Serial Banco	ARD-1236-0842	ARD-1236-0803	1021098940377	ARD-1217-0663	ARD-1827-16711	171013000060
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,528	0,528	0,530	0,528	0,512	0,513

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

LTOE	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Software de Operación			TECNI-RTM V 1.0			

Característica	Pista 2	Pista 2
Línea	Diésel Livianos	Diésel Livianos
Marca	TECNMA	MOTORSCAN
Modelo	V.2.0	9010
Serial	5738	0625001280560-00128
LTOE	215 mm	430 mm
SOFTWARE	TECNI-RTM VER 1.0	

Tabla 2.

Teniendo en cuenta que el analizador de gases marca BRAIN BEE, modelo AGS – 688 y serial 171018000124, está destinado a la evaluación de emisiones de automotores que operan bajo el principio de ciclo Otto (NTC 4983) y que actualmente está destinado a la línea de vehículos livianos (gas y/o gasolina); el cambio a la línea de vehículos pesados, no implica cambio en la norma NTC 4983, por lo cual no se hace necesario realizar una nuevamente pruebas de desempeño y de software, realizadas el pasado mes de septiembre en la correspondiente auditoría, cuyos resultados fueron consignados en la Resolución RE-06168-2021 de 16/09/2021.

Las mismas consideraciones se aplican al caso del opacímetro marca MOTORSCAN, modelo 9010, serial 0625001280560-00128 cuya dedicación es para vehículos livianos que operan bajo el principio Diésel (NTC 4231); el cambio a vehículos pesados no implica un cambio los requisitos técnicos; es decir, continua bajo la NTC 4231.

Acorde a lo anterior, se considera factible acoger el cambio de destinación de la línea vehículos livianos a la línea de vehículos pesados, por lo cual el inventario de equipos de la Agencia Llanogrande quedará así:

Característica	Pista 1	Pista 1	Pista 1	Pista 2	Pista 2	Pista 3
Línea	Motos 2T	Motos 4T	Motos 4T	Otto Livianos	Otto Livianos	Otto Pesados
Marca	TECNMA	TECNMA	MOTORSCAN	TECNMA	TECMMAS	BRAIN BEE
Modelo	TE-2013-AGT2	TE-2013-AGT4	8060	TE-2013-AGTO	AGMV2017	AGS - 688
Serial Equipo	1202	1203	0638000220007-00022	1204	100156	171018000124
Serial Banco	ARD-1236-0842	ARD-1236-0803	1021098940377	ARD-1217-0663	ARD-1827-16711	171013000060
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,528	0,528	0,530	0,528	0,512	0,513
LTOE	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Software de Operación			TECNI-RTM V 1.0			

Característica	Pista 2	Pista 3
Línea	Diésel Livianos	Diésel Pesados
Marca	TECNMA	MOTORSCAN
Modelo	V.2.0	9010
Serial	5738	0625001280560-00128

LTOE	215 mm	430 mm
SOFTWARE	TECNI-RTM VER 1.0	

Tabla 3.

CONCLUSIONES

- Se considera factible técnicamente, acoger el cambio de destinación de la línea vehículos livianos a la línea de vehículos pesados de los equipos **Analizador de Gases** marca BRAIN BEE, modelo AGS – 688 y serial 171018000124 y **Opacímetro** marca MOTORSCAN, modelo 9010, serial 0625001280560-00128.
- Se hace necesario actualizar la Resolución de Certificación en Materia de Gases emitida al Centro de Diagnóstico Automotor CDA DE ORIENTE S.A., AGENCIA LLANOGRANDE.

...(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06982 del 5 de noviembre de 2021, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17621833, ubicada en el Km 2 vía Llanogrande Vereda Chipre en el municipio de Rionegro - Antioquía, con Teléfonos: 448.2301 - 311.618.8408, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR la Resolución 112-3582 del 19 de septiembre de 2013, modificada parcialmente por las Resoluciones 112-1151 del 10 de abril de 2019, 112-2081 del 10 de julio del 2020 y 112-3160 del 30 de septiembre del 2020, por medio de la cual se otorgó certificación ambiental a la sociedad denominada **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17621833, ubicada en el Km 2 vía Llanogrande Vereda Chipre en el municipio de Rionegro - Antioquía, con Teléfonos: 448.2301 - 311.618.8408, respecto a la dedicación de los equipos **Analizador de Gases** marca BRAIN BEE, modelo AGS – 688 y serial 171018000124 y el **Opacímetro** marca MOTORSCAN, modelo 9010, serial 0625001280560-00128, que en adelante quedarán para evaluación de gases en vehículos Ciclo Otto en la línea de pasados y evaluación de opacidad en vehículos Diésel línea pasados, respectivamente, según el siguiente inventarios:

Característica	Pista 1	Pista 1	Pista 1	Pista 2	Pista 2	Pista
Línea	Motos 2T	Motos 4T	Motos 4T	Otto Livianos	Otto Livianos	Otto Pesados

Marca	TECNMA	TECNMA	MOTORSCAN	TECNMA	TECMMAS	BRAIN BEE
Modelo	TE-2013-AGT2	TE-2013-AGT4	8060	TE-2013-AGTO	AGMV2017	AGS - 688
Serial Equipo	1202	1203	0638000220007-00022	1204	100156	171018000124
Serial Banco	ARD-1236-0842	ARD-1236-0803	1021098940377	ARD-1217-0663	ARD-1827-16711	171013000060
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,528	0,528	0,530	0,528	0,512	0,513
LTOE	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Software de Operación				TECNI-RTM V 1.0		

Característica	Pista 2	Pista 3
Línea	Diésel Livianos	Diésel Pesados
Marca	TECNMA	MOTORSCAN
Modelo	V.2.0	9010
Serial	5738	0625001280560-00128
LTOE	215 mm	430 mm
SOFTWARE	TECNI-RTM VER 1.0	

Tabla 4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 112-3582 del 19 de septiembre de 2013, modificada parcialmente por las Resoluciones 112-1151 del 10 de abril de 2019, 112-2081 del 10 de julio del 2020 y 112-3160 del 30 de septiembre del 2020, quedan iguales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al CDA DEL ORIENTE – AGENCIA LLANOGRANDE., con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17621833, ubicada en el Km 2 vía Llanogrande Vereda Chipre en el municipio de Rionegro - Antioquía, con Teléfonos: 448.2301 - 311.618.8408, lo siguiente:

- Los equipos certificados por la Corporación deben cumplir en todo momento con la dedicación específica y no podrán ser usados en la evaluación de automotores diferentes a las tipologías autorizadas.
- El Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 del 2015.

Deberá continuar dando cumplimiento en cuanto a:

- o Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, los cuales deben cumplir estrictamente con el aseguramiento metrológico requerido para su uso.
- o Remitir la información de resultados de las revisiones de emisiones de gases realizadas en sus instalaciones en los tiempos establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3., diligenciando el formato emitido por la Corporación.
- o Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- o El uso de los equipos analizadores de gases y opacímetros deberá estar destinado única y exclusivamente a pruebas para los cuales fueron evaluados, tal como se describe en el presente informe.

La Corporación continuará con las visitas de control y seguimiento de forma periódica a fin de verificar que el establecimiento cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

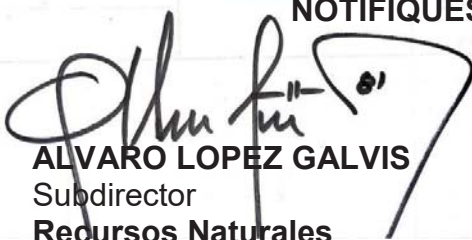
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17621833, ubicada en el Km 2 vía Llanogrande Vereda Chipre en el municipio de Rionegro - Antioquía, con Teléfonos: 448.2301 - 311.618.8408, **operativo@cdadeorient.com** - **gerencia@cdadeorient.com**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: REMITIR Copia de la presente decisión al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 056151317544

Proceso: tramite ambiental

Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 5/11/2021/Grupo Recurso Aire